

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: SERGIO LUIS DAZA MIRANDA  
Demandado: LABORAMOS CEL S.A.S.  
Radicado: 20001-31-05-004-2018-00885-00

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de declaración de ineficacia del llamamiento en garantía de la referencia, con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que, el Despacho que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, notificado en Estado No. 122 de fecha 6 de diciembre del mismo año, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandada LABORAMOS CEL S.A.S. a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 al 66 del C.G.P.

De otro lado, el gobierno nacional, decretó el estado de emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 y el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad, siendo levantada dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020.

De igual forma, el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con fundamento en lo anterior, observa el juzgado que, hasta la fecha han transcurrido efectivamente 4 meses y 2 días, en razón a que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 y en consecuencia no es procedente declarar la ineficacia del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandante en el proceso de la referencia, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 66 del C.G.P. aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

Finalmente, una vez revisado la foliatura se observa que no fue aportado el correo electrónico del demandante para efectos de las notificaciones judiciales y/o la realización de las audiencias que actualmente a causa de la pandemia causada por el COVID 19, se vienen realizando de forma virtual y en consecuencia se requiere a la apoderad judicial

de la parte demandante para que informe al juzgado, el correo electrónico del demandante SERGIO LUIS DAZA MIRANDA, para efectos de las notificaciones judiciales dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de declaración de ineficacia del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que informe al juzgado, el correo electrónico del demandante SERGIO LUIS DAZA MIRANDA, para efectos de las notificaciones judiciales dentro de la presente causa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**222d44d494e5e31e8156839294aa1cefee56d3580581e7b12f0803f35e69f90f**

Documento generado en 18/08/2020 04:20:12 p.m.